

RESOLUCIÓN 186C/2022, de 8 de septiembre, de la directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Convenio Colectivo de Casa Misericordia para su centro de trabajo de la Plaza de Toros de Pamplona-Iruñea.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Casa Misericordia para su centro de trabajo de la Plaza de Toros de Pamplona-Iruñea, (código número 31006170011992), que ha tenido entrada en este Registro con fecha 5 de agosto de 2022, suscrito el 7 de junio de 2022 por la representación empresarial y por parte de la representación sindical de la misma (CC.OO y UGT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de Navarra.
2. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, para su general conocimiento.

Pamplona, 8 de septiembre de 2022.–La directora general de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

[Convenio Colectivo de Casa Misericordia para su centro de trabajo de la Plaza de Toros de Pamplona-Iruñea](#) (PDF).

Convenio Colectivo de Casa Misericordia para su centro de trabajo de la Plaza de Toros de Pamplona-Iruñea

Boletín Oficial de Navarra número 206, de 18 de octubre de 2022

CONVENIO COLECTIVO DE CASA MISERICORDIA PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA PLAZA DE TOROS DE PAMPLONA PARA EL AÑO DE 2022, 2023, 2024 y 2025

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Casa de Misericordia y los trabajadores que prestan sus servicios en la Plaza de Toros de Pamplona. Se concierta entre la dirección de la empresa y la representación legal de los trabajadores para regular las condiciones laborales de los trabajadores de la actividad Plaza de Toros, sita en Pamplona, perteneciente a Espectáculos y deportes.

El presente Convenio será de aplicación única y exclusivamente a los trabajadores de la “Plaza de Toros de Pamplona” sometidos a la legislación laboral.

Para la inaplicación de las condiciones de trabajo pactadas en el presente Convenio por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, tras el agotamiento del periodo de consultas y la intervención de la Comisión Mixta sin acuerdo, las partes se someterán a los procedimientos extrajudiciales de la resolución de conflictos, excluyendo en todo caso el arbitraje obligatorio.

Artículo 2. Ámbito personal.

Incluye a todo el personal que se encuentre afectado por las normas de la Reglamentación de trabajo para los locales de Espectáculos y Deportes de 29 de abril de 1950, quedando excluidos quienes desempeñen las funciones comprendidas en el Artículo 2.º del Estatuto de los Trabajadores, así como los Taquilleros.

Artículo 3. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Denuncia y prórroga.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 ET, que una vez concluida la duración pactada, se mantendrá la vigencia del convenio indefinidamente hasta la suscripción por ambas partes de otro convenio que lo sustituya.

A los efectos previstos en el Artículo 86.2 del Estatuto de los Trabajadores el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día de su firma.

Artículo 5. Retribuciones.

La retribución salarial para este año 2022 queda reflejada en las tablas salariales que se unen como anexo en este Convenio. En las cantidades registradas en estas tablas quedan incluidos todos los conceptos correspondientes a pagas extras, fines de semana, vacaciones y pluses que pudieran corresponder.

La retribución salarial para el año 2023 resultará de incrementar las tablas del año 2022 con la mitad del IPC real de Navarra del año 2022.

Si el IPC real de Navarra del año 2022 resultase negativo, en este caso las tablas salariales para el año 2023 se mantendrían iguales a las tablas del año 2022.

La retribución salarial para el año 2024 resultará de incrementar las tablas del año 2023 con el IPC real de Navarra del año 2023 más 1%.

Si el cálculo anterior resultase negativo (IPC real de Navarra del año 2023 más 1%), en este caso las tablas salariales para el año 2024 se mantendrían iguales a las tablas del año 2023.

La retribución salarial para el año 2025 resultará de incrementar las tablas del año 2024 con el IPC real de Navarra del año 2024 más 1%.

Si el cálculo anterior resultase negativo (IPC real de Navarra del año 2024 más 1%), en este caso las tablas salariales para el año 2025 se mantendrían iguales a las tablas del año 2024.

Artículo 6. Seguro individual.

La empresa vendrá obligada a concertar una Póliza de Seguro, consistente en garantizar a cada trabajador o a sus beneficiarios la siguiente cobertura:

–Invalidez permanente absoluta: 75.000 euros.

–Muerte: 75.000 euros.

Esta Póliza de Seguro, que cubrirá los accidentes de trabajo, se establecerá para el periodo de sanfermines, y el Comité de Empresa dispondrá de una copia de ella.

Artículo 7. Ropa de trabajo.

La Empresa proveerá de ropa de trabajo como ha sido costumbre en años anteriores:

–A los mulilleros se les proveerá de dos camisas, pantalón y zapatillas deportivas blancas.

–A los mozos de banderillas y al torilero se les proveerá de dos camisas.

–Al personal de los servicios W.C. se le proporcionará pantalones blancos.

Al “personal de limpieza” se les proveerá de botas, 2 pantalones y dos camisetas. Al “personal de almohadillas” se les proveerá de botas, pantalón y dos camisetas. A los areneros se les proveerá de chaquetilla, polo blanco, pantalón, calzado especial y boina.

A los encargados de puerta, porteros interiores, porteros exteriores y acomodadores se les proveerá de una acreditación distintiva y una boina verde con el anagrama de la Casa de Misericordia.

Estas prendas se guardarán marcadas de un año para otro en la Plaza de Toros.

Artículo 8. Entradas para los trabajadores.

Se entregarán gratuitamente a cada uno de los trabajadores en activo una de las tres opciones siguientes, a su elección:

a) Nueve pases para los encierros (válidos para los encierros entre el lunes y el viernes, exceptuando siempre el día 7 de julio) y cinco pases de adulto en total para los “Festivales” matinales, distribuidos entre uno o dos de esos espectáculos de pago celebrados a media mañana, (“Festivales”), a su elección, cuando los haya organizado la Casa de Misericordia.

b) Ocho pases para los encierros (válidos para los encierros entre el lunes y el viernes, exceptuando siempre el día 7 de julio) y siete pases de adulto en total para los “Festivales” matinales, distribuidos entre uno o dos de esos espectáculos de pago celebrados a media mañana, (“Festivales”), a su elección, cuando los haya organizado la Casa de Misericordia.

c) Siete pases para los encierros (válidos para los encierros entre el lunes y el viernes, exceptuando siempre el día 7 de julio) y nueve pases de adulto en total para los “Festivales” matinales, distribuidos entre uno o dos de esos espectáculos de pago celebrados a media mañana, (“Festivales”), a su elección, cuando los haya organizado la Casa de Misericordia.

Si la Casa de Misericordia algún año no organizara los dos festivales a media mañana; ese año, los trabajadores en activo recibirían doce pases para los encierros, válidos para los encierros entre el lunes y el viernes, exceptuando siempre el día 7 de julio.

A cada trabajador en activo, que las solicite por escrito, se entregará para las corridas de los sanfermines, al mismo precio que el de venta al público de entradas sueltas, dos entradas para cuatro días de sanfermines de la forma más equitativa posible (ocho en total). El límite máximo de estas entradas para cada día, que corresponderán siempre a localidades de Andanada, queda establecido en 182 de Andanada de Sombra y 135 de Andanada de sol.

La venta de otro tipo de entradas, -si a juicio de la Dirección en cada uno de estos años resultase posible ofrecer a los trabajadores su petición-, se podría incorporar al documento aludido en el párrafo anterior, y que se envía cada año a los trabajadores. La venta efectiva a los trabajadores de estas peticiones quedará siempre condicionada a la disponibilidad de las mismas.

Artículo 9. Pases gratuitos.

Se entregará un máximo de quince pases para repartir entre los trabajadores jubilados de la Plaza de Toros con una antigüedad mínima de diez años de servicio.

Se entregarán también quince pases en total para los encierros (distribuidos entre los encierros de uno o varios días, de lunes a viernes, exceptuando siempre el día 7 de julio) y quince pases de adulto en total para los “festivales” matinales, distribuidos entre uno o dos de esos espectáculos de pago celebrados a media mañana, (“festivales”), a su elección, cuando los haya organizado la Casa de Misericordia.

Diez años de servicio: tres años de invitación quince años de servicio: cinco años de invitación.

De esta distribución se hará cargo la Administración de la Casa de Misericordia.

Artículo 10. Venta de almohadillas.

El personal del servicio de venta de almohadillas percibirá el 6% de la facturación neta obtenida en la venta de almohadillas. Por esta facturación neta de la venta de almohadillas se entiende el importe de la facturación por la venta de almohadillas deducido el IVA; es decir, este impuesto ya no se considerará para el cálculo, a los efectos de este pago a los trabajadores por la venta de almohadillas.

Para el traslado interior de las almohadillas se facilitará medio adecuado de transporte.

Artículo 11. Seguridad.

La Casa de Misericordia realizará las gestiones que sean necesarias para que, en cada corrida o festejo, la Fuerza Pública esté presente en los accesos a la Plaza o donde sea preciso.

Artículo 12. Venta de abonos.

El Comité de Empresa podrá, previa solicitud con 48 horas de antelación, conocer y comprobar la venta total de abonos, con el objeto de conocer las entradas que salen a la venta.

Artículo 13. Local para comite.

El Comité de Empresa dispondrá de un local apropiado para desarrollar las actividades que le son propias.

Artículo 14. Vacantes.

En el supuesto de que se quede algún puesto sin cubrir el salario que tendría que haber percibido el operario ausente lo cobrarán los trabajadores de su misma categoría profesional que hayan

absorbido el trabajo. Este artículo se aplicará a todas las categorías profesionales. Se entiende por “categoría profesional” cada uno de los grupos especificados en las Tablas Salariales.

Artículo 15. Encargado de puerta.

Cuando por vacante se vaya a cubrir el puesto de Encargado de Puerta, se tendrá en cuenta en la elección los méritos y la antigüedad. Será preceptivo escuchar la opinión del Comité.

Artículo 16. Servicios de aseos y evacuatorios.

El personal que presta sus servicios en la limpieza de WC realizará su trabajo asignándosele para cada año el servicio correspondiente por sorteo. Este sorteo se realizará en presencia de al menos un miembro del Comité de Empresa y de un responsable de la Empresa.

Un miembro del Comité de Empresa y un responsable de la Empresa verificarán, antes de que comience la Feria, el estado de los servicios y evacuatorios.

Este personal cobrará un “complemento de puesto de trabajo” de 4,50 euros diarios.

Servicios de porteros.–El servicio de porteros se llevará a cabo de forma movible anual, de la manera que determine el Jefe de Personal.

Artículo 17. Permanencia en el puesto de trabajo.

En el caso de que un año no se pueda acudir, se le guardará el puesto de trabajo para el año siguiente, previa presentación de justificante en los siguientes casos:

- 1.–Hallarse en situación de incapacidad temporal. Si la baja se produce por accidente en su puesto de trabajo, tendrá garantizado tanto el puesto como el salario por cada día de baja.
- 2.–En el caso de nacimiento de un hijo 15 días antes del inicio de la prestación laboral.
- 3.–En caso de fallecimiento de familiar de primer grado, 15 días antes del inicio de la prestación laboral.
- 4.–En caso de matrimonio, 30 días antes del inicio de la prestación laboral.
- 5.–En caso de hospitalización, enfermedad o accidente grave de familiares de primer grado.
- 6.–Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

Permisos retribuidos.–Cada trabajador tendrá derecho a dos días de permisos retribuido en los siguientes casos:

- 1 Por enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- 2 Por alumbramiento de esposa.

Asimismo, todo trabajador que esté o caiga de baja, tendrá derecho a acceder a los espectáculos que se celebren en la Plaza de Toros de Pamplona, siempre y cuando presenten el debido parte facultativo de su médico o el médico de la Mutua autorizándole a ello.

La Dirección de la Casa de Misericordia se compromete a estudiar aquellas situaciones especiales que pudieran darse, pudiendo guardar el derecho si considera que la situación lo merece y existe la posibilidad. La decisión corresponderá en todo caso a la Dirección de la Casa.

En el caso de que algún trabajador se encuentre en situación de I.T. tendrá derecho al lote de entradas que le pudieran corresponder.

Artículo 18. Delegados de personal.

Los delegados de Personal dispondrán de una tarjeta acreditativa para poder moverse libremente por la Plaza de Toros en casos justificados en que se reclame su presencia.

Se colocarán los nombres de los Delegados y ubicación de su puesto de trabajo en el tablón de anuncios del local del Comité.

Artículo 19. San Fermín chiquito.

Se negociará con el Comité la tabla de salarios de San Fermín Chiquito, para cuyos festejos también se entregarán invitaciones como en julio.

Artículo 20. Limpieza.

Las limpiezas que se conviene realizar y abonar en este Convenio serán las siguientes: días 5 y 6 por la tarde, que se abonarán como limpiezas de tarde; días 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, por la mañana y por la tarde.

En la hora de la limpieza por la mañana, el Jefe de Personal pedirá al de limpieza que pasen diez empleados de la plantilla de la plaza a la de almohadillas.

Artículo 21. Mulilleros.

Como el nuevo Reglamento de Espectáculos Taurinos exige un único tiro de mulillas, y con el fin de no correr en la calle más riesgos que los que correspondan, será un solo tiro el que funcione. Para atender este tiro se fijará un total de diez mulilleros, incluido el Jefe dentro de los diez.

Artículo 22. Suspensión del servicio.

En el caso de que se suspenda la corrida por cualquier razón ajena a los trabajadores, todo el personal que, a la hora establecida, esté en su puesto de trabajo, percibirá el salario como si hubiese realizado el servicio completo.

Artículo 23. Grupos profesionales.

Se establecen tres grupos profesionales para los trabajadores de la Plaza de Toros:

- A) Encargado de Puerta, Portero Exterior, Portero Interior y Acomodador.
- B) Encargado Areneros y Limpieza, Areneros, Personal de Limpieza, Personal de Almohadillas y Personal de Servicios (W.C.)
- C) Torilero, Alguacilillo, Mozos de Banderillas, Encargado de Mulilleros y Mulilleros, Servicio de Puyas y Banderillas.

La Dirección de la Empresa tendrá la capacidad de organizar el trabajo de los empleados de tal modo que un trabajador pueda desarrollar actividades propias de otro puesto diferente de trabajo del mismo grupo profesional con mayor o menor retribución, pudiendo la dirección realizar las modificaciones horarias pertinentes informando al trabajador y a un miembro del Comité de Empresa.

En todo caso se abonarán las diferencias entre el puesto de trabajo propio y el de retribución superior proporcionalmente al tiempo de permanencia en el mismo. Si se presta servicio en un puesto de retribución inferior, se respetará la retribución del puesto originario.

Artículo 24. Periodo de prueba.

Se fija un periodo de prueba para los nuevos contratos de 15 días laborables.

Artículo 25. Faltas y sanciones.

Todo el personal será responsable ante la Dirección de la Casa de Misericordia no sólo de la función o funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos

que se establecen en este convenio y legislación aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso hubiera lugar.

Ausencias injustificadas.—La ausencia injustificada de dos servicios durante unas mismas fiestas de San Fermín será motivo de sanción con despido por falta muy grave.

Desobediencia.—La desobediencia a un superior será sancionada con suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días, como falta grave.

Bebida.—Trabajar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, o trabajar bajo el efecto de estupefacientes, o actuar en el trabajo como si se estuviera bebido supondrá falta grave con sanción de suspensión de empleo y sueldo de entre uno y diez días.

Abandono de puesto de trabajo.—El abandono del puesto durante el tiempo de un servicio sin causa justificada será falta grave y será sancionado con suspensión de empleo y sueldo de entre uno y diez días.

Simulación de presencia de otro trabajador.—Simular la presencia de otro trabajador en el puesto de trabajo, de cualquier manera que esta simulación se haga (fichar o firmar por otra persona, encubrir la no asistencia de un trabajador, etcétera) será constitutiva de falta muy grave, y motivo de sanción con despido.

Artículo 26. Plan de igualdad.

Las partes acuerdan la necesidad de articular procedimientos que desarrollen los principios de igualdad de oportunidades dentro del marco de la L.O. 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 27. Prescripción.

Las faltas graves prescribirán a los 10 días naturales, las faltas muy graves a los 20 días; todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, al mes de haberse cometido.

Corresponde a la Dirección de la Casa de Misericordia la facultad de imponer sanciones en los términos establecidos en el presente convenio.

Artículo 28. Excedencia con reserva de puesto de trabajo.

Los trabajadores fijos discontinuos de la Plaza de toros que hayan trabajado en la Plaza de toros durante al menos 15 años seguidos, tendrán derecho a solicitar una excedencia con reserva de puesto de trabajo de un año de duración. Transcurrido ese año de excedencia, para poder acceder a una nueva excedencia de un año de duración deberán haber trabajado al menos otros tres años de manera ininterrumpida como trabajadores fijos discontinuos en la Plaza de toros.

Cada año, el periodo de solicitud de la excedencia se extiende desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de dicho año, ambos incluidos.

La concesión de esta excedencia con reserva de puesto de trabajo queda limitada a las siguientes condiciones:

—La solicitud del periodo de excedencia queda limitada al personal de las categorías laborales cuyo número de empleados sea igual o superior a ocho trabajadores.

—En un mismo año, la concesión del periodo de excedencia anual no podrán obtenerla más del 10 por ciento de los trabajadores de cada categoría laboral. Si el número de empleados de dicha categoría es de 8 o 9, en este caso UN trabajador de dicha categoría sí puede disfrutar cada año de la concesión de la excedencia.

–En el caso de que en alguna categoría laboral en un año el número de solicitudes superase el límite indicado, el orden de concesión será el siguiente:

- Tendrán preferencia los trabajadores que solicitan su primera excedencia sobre los que solicitan su segunda excedencia.
- En cada uno de los dos grupos de trabajadores (los que solicitan su primera o segunda excedencia) tendrán preferencia aquellos que la hayan solicitado antes en el tiempo, dentro del periodo indicado arriba.

Artículo 29. Comisión mixta.

Con independencia de las facultades reconocidas a la autoridad laboral, y a los efectos de interpretación o aclaración del presente convenio, se constituye una Comisión Mixta de interpretación, cuyos acuerdos, en caso de adoptarse, tendrán el carácter de norma colectiva convenida. En consecuencia, serán vinculantes como integrantes del Convenio Colectivo.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Mixta estará integrada por una representación de la Empresa y por la representación de los trabajadores; y compuesta cada una de ellas por tres integrantes. Los tres representantes de la Comisión Mixta por la parte social, serán elegidos por la mayoría del comité.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes. En las reuniones podrá participar un asesor por cada parte.

La Comisión podrá entender, entre otras, de las siguientes cuestiones:

- Interpretación del Convenio Colectivo.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Adecuación del texto del Convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- Las que le sean asignadas en el presente Convenio Colectivo.

La Comisión Mixta se reunirá a petición de una de las partes integrantes, la cual lo comunicará a la otra parte. La reunión se celebrará en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que fuera solicitada.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta deberán ser resueltos en el plazo máximo de quince días laborables desde la celebración de la reunión.

En el caso de no alcanzar acuerdo en el seno de la Comisión Mixta, se podrán someter las discrepancias a los mecanismos de mediación y conciliación establecidos en el Tribunal Laboral de Navarra, así como sometiendo a un arbitraje voluntario siempre que exista acuerdo entre la mayoría de los integrantes de la mencionada comisión.

Las funciones y actividades de la Comisión Mixta Paritaria no obstruirán, en ningún caso, el libre acceso a la jurisdicción previsto en la Ley.

En Pamplona a siete de junio de 2022.

**TABLAS SALARIALES EN EUROS DURANTE SAN FERMÍN DE 2022
PARA LOS TRABAJADORES DE LA PLAZA DE TOROS DE PAMPLONA**

CATEGORÍA	CORRIDA	ENCIERRO	APARTADO	FESTIVALES
ENCARGADO DE PUERTA	77,59	77,59	53,30	
PORTERO EXTERIOR	53,30	62,64	53,30	47,77
PORTERO INTERIOR	42,12	51,66	42,12	36,10
ACOMODADOR	37,74	49,64		
SERVICIOS W.C.	52,02	63,34	44,86	42,46
TORILERO	37,74	49,64		31,84
ALGUACILILLO	53,08			
MOZOS DE BANDERILLAS	37,35			
ENCARGADO DE MULILLEROS	66,19			
MULILLEROS	46,10			
SERVICIO DE PUYAS Y BANDERILLAS	37,35			
ENCARGADO DE ALMOHADILLAS	77,59	77,59		
PERSONAL DE ALMOHADILLAS	68,13	53,95		
ENCARGADO GENERAL LIMPIEZA	98,82	98,82		
ENCARGADO ARENEROS Y LIMPIEZA	83,14	83,14		
ARENEROS	68,13	53,95		
PERSONAL DE LIMPIEZA	68,13	53,95		31,84
CABINA MEGAFONÍA	96,35	53,24		42,46
PERSONAL DE ALMOHADILLAS				
–Servicio anterior a la Feria	89,48			
–Servicio posterior a la Feria	113,19			